

Libro III, Título V, Letra D Pensión Básica Solidaria de Invalidez

Capítulo V. Cotización que establece el artículo 17 del D. L. N° 3.500

Los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez que perciban rentas afectas al artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, se encuentran exentos de la obligación de cotizar para seguridad social.

Nota de actualización: Este Capítulo fue incorporado por Norma de Carácter General N°315, de fecha 10 de noviembre de 2023.